

|                  |   |
|------------------|---|
| Erref/Ref:       | 2020/342E   |
| Proz/Proc:       | <b>HAPOren aldaketa, Peruri auzoko Ama Domingotarren komentu zaharrari buruzkoa / Modificación del PGOU relativa al antiguo convento de las MM Dominicas en el Barrio de Peruri</b> |
| Interes/Interes: | Borja González Bombín   |

## A. ALEGAZIOA / ALEGACIÓN

En su escrito el interesado solicita “desestimar la solicitud de Modificación del PGOU del ámbito del Convento de las MM. Dominicas de Leioa, en la que se clasifica suelo como urbanizable”. Para apoyar esa alegación transcribe literalmente partes de la Memoria de las Directrices de Ordenación del Territorio. Así:

- En la alegación primera recoge varios párrafos del capítulo “8.-Gestión sostenible de los recursos” (pág. 244, 266, 267) en relación con la “economía circular”.
- En la alegación segunda recoge varios párrafos del capítulo “8.-Gestión sostenible de los recursos” (pág. 247 y 248) en relación con “el agua”, en los que se habla, principalmente, del riesgo de inundaciones y las transformaciones y ocupaciones producidas en las vegas fluviales y estuarias y zonas húmedas.

## B. ERANTZUNA / RESPUESTA

B.1. En relación con la alegación primera, cabe señalar que el suelo objeto de modificación ha estado durante varias décadas dedicado al uso conventual, para lo cual se construyó un edificio (el convento) y alteró la fisonomía del suelo para poder cultivarlo y obtener así recursos alimentarios.

Es decir, que no nos encontramos ante un suelo virgen sino ante un suelo antropizado, y lo que la modificación propuesta propone es, precisamente, la reutilización de ese suelo previamente alterado, hecho que precisamente se corresponde con uno de los objetivos que se proponen para la revisión del modelo territorial en materia de economía circular: “3. Fomentar la reutilización de suelos ya antropizados en beneficio de suelos vírgenes y en aplicación de los principios de economía circular”. El bosque de roble pedunculado existente es el elemento de mayor interés ambiental del ámbito y, tal y como se ha señalado anteriormente, en el documento de modificación se propone su conservación y cesión al dominio público como sistema local de zonas verdes.

Por lo tanto, procede desestimar la alegación.

B.2. En relación con la alegación segunda, cabe mencionar que el ámbito no se encuentra en zona inundable, y que, al respecto de la modificación, consta en el expediente administrativo informe de la Agencia Vasca del Agua en la que nada se dice sobre que la transformación del suelo y su futuro uso urbanístico vaya generar un mayor riesgo de inundaciones o que éste vaya a sufrir inundación alguna. Así, el informe de 12 de marzo de 2020 de la mencionada Agencia tan solo señala en sus conclusiones que “*en las fases posteriores del procedimiento se deberá atender las siguientes cuestiones, cuyo desarrollo se recoge en el apartado anterior:*

- *En relación con el abastecimiento, en las siguientes fases del procedimiento se deberá aportar una estimación de las futuras demandas derivadas del desarrollo de la modificación puntual del PGOU, de cara a que el Organismo de cuenca competente emita informe sobre la disponibilidad de recurso, en concordancia con lo recogido en el artículo 25.4 del TRLA.*
- *Se deberán definir las medidas protectoras necesarias para garantizar la ausencia total de afección al DPH y a sus zonas de protección durante las obras derivadas de la presente modificación puntual del PGOU.*
- *Finalmente se informa que, debido a que el ámbito se ubica dentro de la zona de policía de un arroyo innominado se deberá (contar) con la preceptiva autorización de la Agencia Vasca del Agua previamente al comienzo de las obras.”*

Por lo tanto, procede desestimar la alegación.

### **C. PROPOSAMENA / PROPUESTA**

---

Se considera que, en vista de lo señalado en el apartado B de este informe, procede desestimar la alegación presentada.

Es lo que tenemos a bien informar en Leioa a 10 de noviembre de 2020.